

reducidos a ello, el asesoramiento técnico sobre elaboración y redacción de textos legislativos y la creación de organismos administrativos y judiciales.

746.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1953.

H

PROGRAMA DE TRABAJO DE LA SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución de la Comisión de Derechos Humanos relativa al programa de trabajo de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ⁵¹,

1. *Elogia* el propósito de la Subcomisión de estudiar de modo sistemático los aspectos concretos del problema de la discriminación y de estudiar en su sexto período de sesiones, dándole igual prioridad, el problema de los derechos de las minorías ;

2. *Toma nota* de la decisión adoptada por la Subcomisión de iniciar inmediatamente el estudio de la discriminación en materia de educación ;

3. *Aprueba*, para no retrasar ese trabajo, el nombramiento de un relator especial en relación con el estudio de la discriminación en materia de educación ;

4. *Cree*, sin embargo, que los futuros estudios que correspondan a la esfera de actividad de los organismos especializados o de otras organizaciones deben normalmente ser realizados por los organismos especializados o las organizaciones de otro tipo que estén directamente interesados en el problema de que se trate ;

5. *Invita* a los organismos especializados competentes, y de modo especial a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que cooperen con el relator especial encargado de estudiar la discriminación en materia de educación ;

6. *Pide* a la Subcomisión que, en su sexto período de sesiones :

a) Continúe considerando estas cuestiones teniendo presentes los debates mantenidos en la Comisión de Derechos Humanos ⁵² y en el Consejo ⁵⁴ acerca del programa general de trabajo preparado por la Subcomisión en su quinto período de sesiones, y enmendado y aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su noveno período de sesiones ⁵⁶ ;

b) Considere cuáles de los propuestos estudios sobre la discriminación deben ser emprendidos por los organismos especializados u otras organizaciones interesadas y cuáles directamente por la Subcomisión, en colaboración con el Secretario General ;

⁵¹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 16.º período de sesiones, Suplemento N.º 8, párrafo 259.

⁵² Véanse los documentos E/CN.4/SR.402, 403 y 408.

⁵⁴ Véanse los documentos E/AC.7/SR.250, 251, 253 y 256 y E/SR.746.

⁵⁶ Véase el documento E/AC.7/L.175.

c) Formule propuestas concretas para la práctica los estudios sobre la discriminación inclusive propuestas respecto a los procedimientos que hayan de seguirse, indicando cuáles de esos estudios deben emprenderse inmediatamente ;

d) Que continúe sus trabajos en cuanto a la protección de los derechos de las minorías ;

e) Que informe sobre las referidas cuestiones a Comisión de Derechos Humanos en su décimo período de sesiones.

746.ª sesión plenaria,
3 de agosto de 1953.

503 (XVI). Reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales, recibidas en conformidad con las resoluciones 277 (X) y 474 (XV) del Consejo

El Consejo Económico y Social

Invita al Secretario General a transmitir a los gobiernos interesados las reclamaciones relativas a violaciones de los derechos sindicales, contenidas en los documentos E/2434 y E/2464.

722.ª sesión plenaria,
11 de julio de 1953.

504 (XVI). Informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (séptimo período de sesiones)

A

INFORME DE LA COMISIÓN

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (séptimo período de sesiones) ⁵⁶.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

B

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la recomendación formulada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su séptimo período de sesiones, de que se abra a la firma de los Estados interesados una Convención sobre la Nacionalidad de las Personas Casadas,

Deseando facilitar por todos los medios adecuados, de conformidad con los principios de la Carta y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la concesión a la mujer en todos los países, de la igualdad de derechos en materia de nacionalidad,

Pide al Secretario General que distribuya a los Gobiernos de los Estados Miembros, para que formulen observaciones, el siguiente texto del Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de las Personas Casadas,

⁵⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 16.º período de sesiones, Suplemento N.º 2.

cuyo fondo no ha considerado el Consejo, junto con las actas de los debates ⁵⁷ y las enmiendas ⁵⁸ presentadas en el 16.º período de sesiones, pidiéndoles que envíen dichas observaciones al Secretario General antes del 1.º de enero de 1954, a fin de poder ponerlas a disposición de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para que las examine en su octavo período de sesiones :

CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LAS PERSONAS CASADAS

Las Partes Contratantes,

Reconociendo que las distinciones basadas en el sexo han originado, en la legislación y en la práctica, conflictos en materia de nacionalidad,

Reconociendo que en el artículo 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó que « toda persona tiene derecho a una nacionalidad » y que « a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad »,

Deseosas de cooperar con las Naciones Unidas para promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción de sexo,

Han convenido en las disposiciones siguientes :

Artículo 1

Cada uno de los Estados Contratantes conviene en no hacer, ni en la legislación ni en la práctica, distinción alguna basada en el sexo, en materia de nacionalidad.

Artículo 2

Cada uno de los Estados Contratantes conviene en que ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre uno de sus nacionales y un extranjero afectarán a la nacionalidad del cónyuge que sea nacional suyo.

Artículo 3

1. Cada uno de los Estados Contratantes conviene en conceder al cónyuge extranjero de uno de sus nacionales, siempre que sea posible, el derecho de adquirir su nacionalidad, a solicitud del interesado.

2. Cada uno de los Estados Contratantes conviene en que la presente Convención no deberá ser interpretada en el sentido de que afecta a ninguna ley o práctica vigente que conceda al cónyuge extranjero de uno de sus nacionales el derecho a adquirir la nacionalidad de éste, ya sea a solicitud del interesado o mediante procedimientos de naturalización especialmente favorable.

Artículo 4

Cada uno de los Estados Contratantes conviene en que ni la adquisición voluntaria de la nacionalidad de otro Estado ni la renuncia a su nacionalidad por uno de sus nacionales, impedirán que el cónyuge de ese nacional conserve su nacionalidad.

⁵⁷ Véanse los documentos E/AC.7/SR.241 a 244.

⁵⁸ Véanse los documentos E/AC.7/L.156 y E/AC.7/L.159/Rev.1

Artículo 5

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 6

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 7

1. La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 8

1. En el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a cualquier artículo de la presente Convención que no sea(n) el (los) artículo(s) siguiente(s)...

2. Todo Estado que formule una reserva conforme al párrafo 1 del presente artículo podrá retirar tal reserva en cualquier momento, enviando al Secretario General de las Naciones Unidas una comunicación al efecto.

Artículo 9

1. Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La presente Convención se extinguirá en la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

Artículo 10

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención que no sea resuelta mediante negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las Partes en la controversia, a menos de que los Estados interesados convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 11

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a

los Estados no miembros a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 5 de la presente Convención :

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo 5 ;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo 6 ;
- c) La fecha en que entre en vigor la presente Convención conforme al artículo 7 ;
- d) Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo 8 ;
- e) Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo 9 ;
- f) La extinción resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo 9.

Artículo 12

1. La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo 5.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

C

CONDICIÓN DE LA MUJER EN DERECHO PRIVADO

El Consejo Económico y Social

1. Toma nota de la recomendación contenida en el párrafo 30 del informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (séptimo período de sesiones) ⁵⁹ ;

2. Señala a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer el artículo 22 del Proyecto de Pacto de Derechos Civiles y Políticos que figura en el informe de la Comisión de Derechos Humanos (noveno período de sesiones) ⁶⁰ ;

3. Sugiere a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que vuelva a estudiar su recomendación teniendo en cuenta las cláusulas contenidas en el artículo 22 del Proyecto de Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

D

CONDICIÓN DE LA MUJER EN DERECHO PRIVADO

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres está solemnemente proclamado en la Carta de las Naciones Unidas,

⁵⁹ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.º período de sesiones, Suplemento N.º 2.*

⁶⁰ Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 18.º período de sesiones, Suplemento N.º 8, Anexo I.B.*

Reconociendo, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, que la « familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado » y que los hombres y las mujeres « disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio »,

Convencido de que es ventajoso, no sólo en lo que respecta a la condición jurídica y social de la mujer, sino también para la familia como institución, que exista igualdad jurídica de marido y mujer y que los cónyuges compartan la autoridad, las prerrogativas y las responsabilidades que entraña el matrimonio,

Observando que la legislación vigente en muchos países crea la subordinación de la mujer casada en relaciones familiares de fundamental importancia y que en muchas legislaciones la mujer carece, durante el matrimonio, de importantes derechos personales y de propiedad o está sujeta a la autoridad y al control de su marido en el ejercicio de estos derechos,

Recomienda que los gobiernos :

a) Adopten todas las medidas posibles para garantizar la igualdad de derechos y deberes del marido y de la mujer en asuntos relativos a la familia ;

b) Adopten todas las medidas posibles para garantizar a la mujer casada la plena capacidad jurídica, el derecho de trabajar fuera del hogar y el derecho, en condiciones de igualdad con su marido, de adquirir y administrar bienes y disfrutar y disponer de ellos.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

E

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Observando que la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 640 (VII), del 20 de diciembre de 1952, está actualmente abierta a la firma y ratificación o a la adhesión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas,

1. Insta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho, a que firmen y ratifiquen la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer o se adhieran a ella ;

Considerando que los artículos IV y V de esa Convención estipulan, entre otras cosas, que la Convención quedará abierta a la firma y ratificación de cualquier Estado no miembro al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto,

2. Recomendando que la Asamblea General invite a los Estados no miembros que sean actualmente o que lleguen a ser en lo futuro miembros de uno o más de los organismos especializados de las Naciones Unidas o que sean o lleguen a ser Partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a que firmen y ratifiquen dicha Convención o se adhieran a ella ;

3. Invita a los Estados partes en la Convención a que informen cada dos años al Consejo Económico y Social

sobre las medidas tomadas por ellos para poner en ejecución las disposiciones de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

F

DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Considerando que en algunas regiones del mundo, entre ellas algunos Territorios en fideicomiso y Territorios no autónomos, la mujer no goza de plenos derechos políticos, y que sólo pueden lograrse progresos en este campo si se da mayor impulso a la educación de la mujer,

1. *Invita* a la Asamblea General y al Consejo de Administración Fiduciaria a que, según sea procedente y en colaboración con los Gobiernos de todos los Estados que administran territorios, inclusive Territorios en fideicomiso y Territorios no autónomos, en los cuales la mujer no goce de plenos derechos políticos, tomen todas las medidas necesarias para impulsar, en especial mediante la enseñanza, el desarrollo de los derechos políticos de la mujer en dichos territorios;

2. *Invita* al Secretario General a que informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer acerca de las medidas tomadas con objeto de llevar a la práctica la presente resolución.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

G

IGUALDAD DE REMUNERACIÓN POR TRABAJO DE IGUAL VALOR

El Consejo Económico y Social,

Observando que varios países han ratificado oficialmente el Convenio relativo a la Igualdad de Remuneración aprobado por la Organización Internacional del Trabajo en 1951,

Observando igualmente, que en otros países se está avanzando hacia la aceptación cada vez mayor, en la legislación y en la práctica, del principio de la igualdad de remuneración establecido en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas, en el párrafo 2 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Convenio y en la Recomendación de la Organización Internacional del Trabajo referentes a esta cuestión,

Observando la labor eficaz realizada en muchos países por las organizaciones no gubernamentales para crear una opinión pública favorable a la aplicación de este principio, poniendo de manifiesto el valor del trabajo de la mujer y la necesidad de establecer mejores prácticas en materia de personal y de garantizar a la mujer oportunidades iguales de formación profesional y de ascenso, promoviendo la aprobación de leyes y adoptando otras medidas pertinentes,

1. *Insta* a que se hagan mayores esfuerzos para conseguir la aplicación general del principio de la igualdad de remuneración en todos los países, sean o no miembros

de la Organización Internacional del Trabajo, por medios adecuados a sus sistemas de fijación de salarios;

2. *Invita* al Secretario General a que proporcione anualmente, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, información complementaria sobre lo que se haga en los distintos países para eliminar las prácticas discriminatorias contra la mujer en materia de salarios, y a que informe igualmente sobre las medidas adoptadas o los métodos empleados en esos países con objeto de aplicar el principio de la igualdad de remuneración.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

H

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social

Señala a la atención de los gobiernos y de los organismos especializados la necesidad de conseguir que los alumnos de ambos sexos tengan las mismas posibilidades de seguir los programas escolares básicos y de escoger los de su preferencia.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

I

POSIBILIDADES DE INSTRUCCIÓN PARA LA MUJER

El Consejo Económico y Social

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que las leyes y otras disposiciones relativas a la distribución de becas ofrezcan a las niñas y mujeres igualdad de oportunidades y que se pongan a disposición de la mujer becas que le permitan recibir instrucción en todos los campos del conocimiento e ingresar en todas las carreras;

2. *Expresa la esperanza* de que, en todos los programas de enseñanza de los países donde existe un idioma vernáculo y otro oficial, se preste atención a la importancia de dar a la mujer iguales oportunidades de aprender el idioma que, además del suyo propio, le permita tener acceso a las fuentes de la cultura general del país.

736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.

J

LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

I

El Consejo Económico y Social,

Observando el carácter constructivo y el alcance de los programas de asistencia técnica administrados por las Naciones Unidas y por los distintos organismos especializados,

1. *Recomienda* a las organizaciones que participan en los programas de asistencia técnica y en otros programas mediante los cuales se proporcionan ayuda o asistencia, que acojan con ánimo favorable las solici-

505 (XVI). Estupefacientes

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES (OCTAVO PERÍODO DE SESIONES)

El Consejo Económico y Social

Toma nota con satisfacción del informe de la Comisión de Estupefacientes (octavo período de sesiones) ⁶¹.

*739.ª sesión plenaria,
28 de julio de 1953.*

B

ABOLICIÓN DEL EMPLEO DEL OPIO PARA FUMAR

El Consejo Económico y Social,

Habiendo considerado las conclusiones de la Comisión de Estupefacientes con respecto a la aplicación de la resolución 159 II B (VII) del Consejo,

Tomando nota de los progresos que en materia legislativa y en otros aspectos se han hecho en algunas regiones, en lo relativo a la abolición del empleo del opio para fumar,

Recordando la resolución 593 (VI) de la Asamblea General y la resolución 450 (XIV) del Consejo,

Deseando facilitar a los gobiernos el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la fiscalización internacional de estupefacientes,

Considerando que debe suprimirse lo más rápidamente posible el mal que supone el empleo del opio para fumar,

1. Reitera a todos los países donde todavía existe el hábito de fumar opio su invitación a extirpar este mal tan pronto como sea posible;

2. Pide a los gobiernos que en adelante incluyan la información sobre la abolición del empleo del opio para fumar, pedida por la resolución 159 II B (VII) del Consejo, en el informe anual que cada uno de ellos transmita al Secretario General de conformidad con el artículo 21 del Convenio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de los estupefacientes, o con el artículo 21 del Convenio Internacional sobre el Opio de 1912.

*739.ª sesión plenaria,
28 de julio de 1953.*

C

EL PROBLEMA DE LOS ESTUPEFACIENTES SINTÉTICOS

El Consejo Económico y Social,

Considerando la creciente importancia que tiene en todo el mundo el uso terapéutico de los estupefacientes sintéticos,

Habida cuenta del gran número de aspectos que presenta el problema,

Tomando en consideración el informe sobre el problema de los estupefacientes sintéticos presentado por el

⁶² Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.º período de sesiones, Suplemento N.º 4.

tudes de ayuda que dentro de la estructura de los programas existentes les presenten los gobiernos, y que puedan ser útiles para favorecer el adelanto económico y social de las mujeres;

2. *Recomienda* a los Gobiernos de los Estados Miembros:

a) Que, en los casos en que la mujer no esté participando ya en la preparación de solicitudes de asistencia técnica, consideren la posibilidad de nombrar a mujeres competentes para desempeñar puestos en los cuales puedan tomar parte en la formulación de los principios generales y en el planeamiento de los proyectos específicos de asistencia técnica;

b) Que estimulen la creciente participación de las mujeres en las conferencias, seminarios y cursos de formación profesional organizados en ejecución de los actuales programas de asistencia técnica.

*736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.*

II

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente que, en virtud del Artículo 66 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo «podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados»,

Estimando que es procedente ampliar las esferas de acción en que el Secretario General está actualmente autorizado para prestar asistencia técnica a fin de mejorar la condición jurídica y social de la mujer,

Decide que, previa aprobación de la Asamblea General, el Secretario General estará autorizado a proporcionar, a solicitud de los Estados Miembros, servicios no comprendidos en el marco de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a promover y proteger los derechos de la mujer.

*736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.*

K

PARTE DEL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS TERRITORIOS EN FIDEICOMISO QUE SE REFIERE A LA CONDICIÓN JURÍDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer acerca de la parte del cuestionario relativo a los Territorios en fideicomiso que se refiere a la condición jurídica y social de la mujer ⁶¹.

Señala esa resolución a la atención del Consejo de Administración Fiduciaria.

*736.ª sesión plenaria,
23 de julio de 1953.*

⁶¹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 16.º período de sesiones, Suplemento N.º 2, párrafo 48.